



DECRETA DILIGENCIAS DE PRUEBA

RES. EX. N° 6/ ROL D-33-2016

Santiago, 13 DIC 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°1002, del 29 de octubre de 2015, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de junio de 2016, se dictó por parte de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente la Res. Ex. N°1/Rol D-33-2016, dándose inicio a la etapa de instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-33-2016, en contra de la Corporación Nacional del Cobre (en adelante, "CODELCO División Teniente").

2. Los cargos formulados en contra de CODELCO Teniente se refieren al incumplimiento de obligaciones contenidas en la Res. Ex. N°880, del 20 de marzo de 2008, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (en adelante, "RCA N°880/2008"), que aprobó el proyecto Peraltamiento Embalse Carén (en adelante, también, "el proyecto"), vinculadas a la compensación de flora y suelo, así como la construcción de un camino no autorizado por la misma RCA.

- 3. Con fecha 8 de agosto de 2016, CODELCO División Teniente, representada por Jorge Lagos Rodríguez, presentó ante esta Superintendencia un escrito en el cual, en lo principal, expuso sus descargos.
- 4. A la vista de los descargos presentados por CODELCO División Teniente, y teniendo en especial consideración el mismo artículo 50 de la LO-SMA, el cual faculta a la SMA a ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan, se hace necesario





decretar como diligencia probatoria la entrega por parte de CODELCO División Teniente de los antecedentes que se indican en la parte resolutiva del presente acto administrativo. Así mismo, se justifica oficiar a las oficinas regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, la SEREMI de Salud y la Corporación Nacional Forestal, respecto a sanciones previas que haya podido recibir CODELCO Teniente.

RESUELVO:

I. DECRETAR COMO DILIGENCIA DE PRUEBA, según lo dispone el artículo 50 LO-SMA, en relación al artículo 40 LO-SMA, la presentación de la siguiente documentación por parte de CODELCO División Teniente, en un plazo de 5 días hábiles:

1. Respecto al Cargo N°1, relativo al "no cumplimiento del programa de rescate y relocalización de la totalidad de los individuos de Neoportería curvispina afectadas por el proyecto", se solicita la entrega de la siguiente información:

- Indicar los valores que CODELCO Teniente ha invertido en las actividades de replantación y viverización de la especie Neoportería curvispina, desde el año 2014 a la fecha. La información debe proporcionar lo ítems a que correspondió cada gasto y la fecha en la cual se incurrió.
- Acompañar los documentos de respaldo de los costos descritos en el ítem anterior, tales como los presupuestos, facturas o boletas de servicios, que den cuenta de la inversión incurrida.
- 2. Respecto al Cargo N°2, relativo a la "no rehabilitación de 36 has. de suelo de clasificación IV, V, VI, VII u VIII, para cumplir con una clasificación final de suelo III".
 - Indicar los valores que CODELCO ha invertido en las actividades de compensación de suelo, relacionados con la medida de compensación de suelo contenida en la RCA N°880/2008, numeral 7.2.2., sobre medidas de compensación del suelo, desde el año 2009, a la fecha. Los valores deberán ser disgregados por ítem y por predio, especificándose las inversiones incurridas en cada uno y la fecha en la cual se incurrió.
 - Acompañar los documentos de respaldo de los costos descritos en el ítem anterior, tales como los presupuestos, facturas o boletas de servicios, que den cuenta de la inversión incurrida.





II. OFICIAR A LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS

para que remitan información respecto de todos los procedimientos sancionatorios firmes y ejecutoriados, en los cuales se haya aplicado una sanción, que hayan tramitado o que haya participado como denunciante el servicio, seguidos en contra de CODELCO División Teniente. Se solicita incluir copia de la resolución de inicio y de término de dicho procedimiento sancionatorio. Sirva la presente resolución como oficio conductor:

- 1. Pedro Pablo Miranda Acevedo, Director Regional (s) Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Eduardo Peñaloza Acevedo, Secretario
 Regional, Secretaría Regional Ministerial de Salud,
 Región de Región Región del Libertador General
 Bernardo O'Higgins.
- Ricardo Peña Royo, Director Regional, Corporación Nacional Forestal Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Jorge Lagos Rodríguez, en representación de Corporación Nacional del Cobre, domiciliado en Huérfanos 1270 Piso 5, Santiago.

Benjamin Muhr Altamirano

Fiscal Instructor de la División de Sanción McComplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Pedro Pablo Miranda Acevedo, Director Regional (s) Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, con domicilio en calle Campos N°241, piso 7, Rancagua.
- Eduardo Peñaloza Acevedo, Secretario Regional, Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Región Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, con domicilio en calle Campos № 423, Edificio Interamericana, 6º piso, Rancagua.
- Ricardo Peña Royo, Director regional, Corporación Nacional Forestal Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, con domicilio en calle Cuevas N°480, Rancagua.
- Jorge Lagos Rodríguez, representante de la Corporación Nacional del Cobre, domiciliado en Huérfanos 1270 Piso 5, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.